

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN E  
INCORPORA LA PRESENTACIÓN QUE INDICA**

**RES. EX. N° 10/ ROL F-047-2016**

**Santiago, 18 DIC 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-047-2016, con la formulación de cargos contra Carlos Tapia Azócar (Res. Ex. N° 1/ Rol F-047-2016<sup>1</sup>), como propietario del Plantel de Cerdos Tamar 2 ("Plantel Tamar"), ubicado en la localidad de La Turbina, comuna de Paine, Región Metropolitana, por "[m]odificación de Plantel Tamar, consistente en la construcción y operación de una Planta de Tratamiento de RILES, cuyos efluentes son usados para el riego de terreno, sin contar con resolución de calificación ambiental que la autorice".

2. Que, con fecha 09 de marzo de 2017, Carlos Tapia Azócar presentó Programa de Cumplimiento ("PdC") ante esta Superintendencia. Luego de ser observado a través de Res. Ex. N° 4/ Rol F-047-2016 de fecha 15 de marzo de 2017 y a través de Res. Ex. N° 6/ Rol F-047-2016 de fecha 26 de abril de 2017, mediante Res. Ex. N° 7/ Rol F-047-2016, de fecha 24 de mayo de 2017, se procedió a rechazar el PdC presentado, por las razones allí expresadas.

3. Que posteriormente, y encontrándose dentro de plazo establecido al efecto, mediante escrito de 09 de junio de 2017, Carlos Tapia Azócar

<sup>1</sup> Cabe indicar que, mediante Resolución Exenta N° 2, Rol F-047-2016, de 03 de febrero de 2017, se rectificó la Res. Ex. N° 1/Rol F-047-201, fijándose nuevo domicilio para efectos de proceder con las notificaciones en el marco del respectivo procedimiento sancionatorio.



Jefa División  
de Sanción y  
Cumplimiento

presentó “Descargos”, acompañando a su respecto, una serie de antecedentes asociados a las alegaciones que realiza.

4. Que, con fecha 23 de junio del año 2017, mediante Res. Ex. N° 8/ Rol F-047-2016, esta Superintendencia resolvió tener por presentado los Descargos de Carlos Tapia Azócar y por acompañados los documentos adjuntos a su presentación. Adicionalmente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncie acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) de las modificaciones al proyecto Plantel Tamar, en conformidad con los artículos 10, letra o) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° literal o.7.2), del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Junto con ello, se ordenó la suspensión del presente procedimiento sancionatorio, hasta la recepción por parte de esta Superintendencia del referido pronunciamiento.

5. Que, con fecha 13 de marzo del 2018, fue recibido en esta Superintendencia el Of. Ord. D.E. N° 180341/2018, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, evacuando el Informe solicitado por Res. Ex. N° 8/ Rol F-047-2016. En él, se concluye que las modificaciones introducidas al proyecto Plantel Tamar, cumplen con la tipología de ingreso al SEIA descrita en el literal o) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, desarrollada en el literal o.7.2) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y por tanto, constituyen un cambio de consideración que debió ser ingresado a evaluación en forma previa a su ejecución.

6. Que, con fecha 24 de agosto de 2018, por medio de Res. Ex. N° 9/Rol F-047-2016, esta Superintendencia resolvió levantar la suspensión decretada mediante Res. Ex. N° 8/Rol F-047-2016, requiriendo, a su vez, la información indicada en el resuelvo II de dicha resolución, a Carlos Tapia Azócar, para la determinación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, en un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

7. Que, con fecha 12 de septiembre, el titular presentó un escrito ante esta Superintendencia, con el objetivo de dar cumplimiento a la solicitud indicada en la Res. Ex. N° 9/ Rol F-047-2016, ya indicada. En él, acompaña una serie de documentos en Anexo de la presentación, que corresponden a los siguientes:

- a) Anexo 1: Estados Financieros 2017 del Plantel Tamar
- b) Anexo 2: Información sobre número de porcinos y producción de purines
- c) Anexo 3: Información sobre cantidad de sólidos resultantes
- d) Anexo 4: Suplementos alimenticios.
- e) Anexo 5: Copia de recurso extraordinario de revisión, presentación efectuada el día 10 de septiembre de 2018 ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

8. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-047-2016, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1479>.

9. Que, no se identifican diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que se encuentren pendientes o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

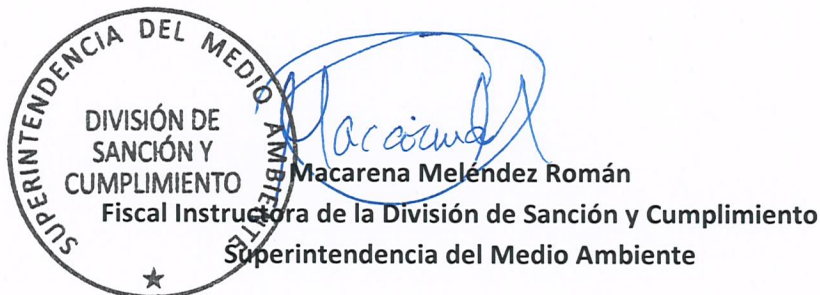
**I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol F-047-2016, seguido en contra de don Carlos Tapia Azócar.

**II. INCORPORAR**, al expediente sancionatorio Rol F-047-2016, los antecedentes acompañados por el titular con fecha 12 de septiembre.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente resolución. Notifíquese por carta certificada a **Carlos Tapia Azócar**, domiciliado en Franklin N° 900, locales 213-214-215, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; a **Luis Bello Villarroel**, domiciliado en Parcela 24, Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana; a **Gerardo Cabezas Hernández**, Presidente Junta de Vecinos N° 17-Chada, domiciliado en calle La Romana 26/B, Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana; y a **Margarita Mandujano Bastén**, Presidenta Junta de Vecinos N° 17 de La Turbina, comuna de Paine, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

SSV



Macarena Meléndez Román  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**- Carta Certificada:**

- Carlos Tapia Azócar, domiciliado en Franklin N° 900, locales 213-214-215, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Luis Bello Villarroel, domiciliado en Parcela 24, Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana.
- Gerardo Cabezas Hernández, Presidente Junta de Vecinos N° 17-Chada, domiciliado en calle La Romana Sitio 26/B, Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana;
- Margarita Mandujano Basten, Presidenta Junta de Vecinos N° 17 de La Turbina, domiciliada en Camino Padre Hurtado, Sitio N° 5, La Turbina, comuna de Paine, Región Metropolitana.

**Carta**

- Sr. Diego Vergara Rodríguez, Alcalde Ilustre Municipalidad de Paine, domiciliado en Av. Gral. Baquedano #490, comuna de Paine, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- María Isabel Mallea, Oficina Regional RM-SMA.

